

GENDARMERIA DE CHILE  
DIRECCION NACIONAL

CREA SECCION DE ALTA SEGURIDAD.

Nº 3 6 7.- /Ex.

SANTIAGO, 19 de febrero de 1994.-

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. I. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. P. U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

EFRENDACION

POR \$ .....  
TAC. ....  
POR \$ .....  
TAC. ....  
C. DTO. ....

VISTOS: Lo previsto en los artículos 9, 23 y 27 del Decreto Supremo de Justicia Nº1.771 del 30 de Diciembre de 1992 "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios" y las facultades que me confiere el Artículo 6º del Decreto Ley Nº2.859 del 12 de Septiembre de 1979 "Ley Orgánica de Gendarmería de Chile", dicto lo siguiente:

**R E S O L U C I O N**

1.- Créase en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur una sección especial para internos calificados de peligrosidad extrema, denominada Sección de Alta Seguridad, la que estará ubicada en las dependencias del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur.

2.- Esta Sección se relacionará con la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile a través del Departamento de Seguridad.

3.- La Sección estará destinada a albergar internos calificados de peligrosidad extrema, conforme lo establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Lo que se transcribe para su conocimiento.

Saluda a Ud.



MANUEL FAJARDO SILVA  
SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO (S)

DISTRIBUCION:

- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- Jefes de Departamentos.

**Ministerio de Justicia**

**CREA ESTABLECIMIENTO PENAL EN COMUNA DE SANTIAGO CON LA DENOMINACION DE UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD**

Santiago, 25 de Febrero de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 353.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 2º letra 1) del D.L. 3.346, de 1980; artículo 16 del Decreto Ley Nº 2.859, de 1979; artículos 11 y 20 del Decreto de Justicia Nº 1.771, de 1992 y lo informado por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Considerando: Que la Sección de Alta Seguridad, ubicada en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, destinada para internos calificados de peligrosidad extrema, según el artículo 27 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios por sus características de construcción, elementos de seguridad que posee y las posibilidades de régimen especial que otorga, reúne las condiciones necesarias para ser transformada en una Unidad Penal independiente destinada a reclusos calificados de alta peligrosidad sometidos a la guarda de Gendarmería de Chile.

**Decreto**

**Artículo 1º.-** Créase en la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, una Unidad Penal que se denominará Unidad Especial de Alta Seguridad, cuya dirección y administración corresponderá al Servicio de Gendarmería de Chile en conformidad a la normativa legal vigente.

**Artículo 2º.-** La Unidad Penal que se crea, será destinada preferentemente a los internos señalados en el artículo 27 del Decreto Supremo Nº 1.771, de 1992, del Ministerio de Justicia que aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

**Artículo 3º.-** Mediante Resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería de Chile, se dispondrá el traslado a la Unidad referida en el artículo 1º del presente Decreto, de las personas que tengan la calificación de peligrosidad extrema y que se encuentren actualmente privadas de libertad en otras Unidades Penales del país, recabando la autorización del Juez de la causa, que corresponda.

**Artículo 4º.-** Asimismo, el Director Nacional podrá determinar un régimen especial para los internos reclusos en esta Unidad Penal, en atención a las excepcionales condiciones de seguridad que deben imperar en este tipo de recinto penal.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Marcos Sánchez Edwards, Ministro de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Ministerio de Justicia

**CREA ESTABLECIMIENTO PENAL EN COMUNA DE SANTIAGO CON LA DENOMINACION DE UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD**

Santiago, 25 de Febrero de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 353.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile, artículo 2º letra D) del D.L. 3.346, de 1980, artículo 16 del Decreto Ley Nº 2.859, de 1979, artículos 11 y 20 del Decreto de Justicia Nº 1.771, de 1992 y lo informado por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Considerando: Que la Sección de Alta Seguridad, ubicada en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, destinada para internos calificados de peligrosidad extrema, según el artículo 27 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios por sus características de construcción, elementos de seguridad que posee y las posibilidades de régimen especial que otorga, reúne las condiciones necesarias para ser transformada en una Unidad Penal independiente destinada a reclusos calificados de alta peligrosidad sometidos a la guarda de Gendarmería de Chile.

Decreto

Artículo 1º.- Créase en la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, una Unidad Penal que se denominará Unidad Especial de Alta Seguridad, cuya dirección y administración corresponderá al Servicio de Gendarmería de Chile en conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 2º.- La Unidad Penal que se crea, será destinada preferentemente a los internos señalados en el artículo 27 del Decreto Supremo Nº 1.771, de 1992, del Ministerio de Justicia que aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 3º.- Mediante Resolución fundada del Director Nacional de Gendarmería de Chile, se dispondrá el traslado a la Unidad referida en el artículo 1º del presente Decreto, de las personas que tengan la calificación de peligrosidad extrema y que se encuentren actualmente privadas de libertad en otras Unidades Penales del país, recabando la autorización del Juez de la causa que corresponda.

Artículo 4º.- Asimismo, el Director Nacional podrá determinar un régimen especial para los internos recluidos en esta Unidad Penal, en atención a las excepcionales condiciones de seguridad que deben imperar en este tipo de recinto penal.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Marcos Sánchez Edwards, Ministro de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.